

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 248

OCTUBRE, 2024

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Octubre del 2024 y recordatorio de obligaciones por vencer en Noviembre del 2024. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. REFORMA REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI, TARIFA 0% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA PARA LA IMPORTACIÓN Y VENTA LOCAL DE GENERADORES ELÉCTRICOS

Para efectos de la aplicación del numeral 11 del artículo 55 y numeral 4 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán comprendidas todas las fases de importación, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, que incluirá la importación y venta local de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas.

La tarifa aplicada a las transferencias e importaciones de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas se aplicará en los períodos en que el Presidente de la República determine, conforme a la situación energética del país.

Disponer al Servicio de Rentas Internas y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la implementación inmediata de la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado - IVA para la importación y venta local de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Registro Oficial
Suplemento N° 658
04-October-2024
Decreto Ejecutivo No.374

B. TARIFA 0 POR CIENTO DE IVA A IMPORTACIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS

Con fundamento en la normativa, se recuerda a los sujetos pasivos del IVA, que importen y vendan localmente generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas que:

1. La tarifa del 0 % de IVA aplicable a la importación y transferencia local de generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas, entró en vigor a partir de la publicación en el Registro Oficial del Decreto Ejecutivo 411, esto es, desde el 04 de octubre del 2024, al perseguir un efecto favorable para los contribuyentes.
2. La declaración, liquidación y pago de la tarifa deberá considerarse para los hechos generadores de IVA producidos a partir de esta fecha.
3. Finalmente, los sujetos pasivos que importen y vendan localmente generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas, deberán sujetarse a las disposiciones que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emita respecto al alcance de bienes objeto de esta tarifa y su clasificación arancelaria correspondiente.

Registro Oficial
Suplemento N° 661
09-Octubre2024
Circular SRI 7

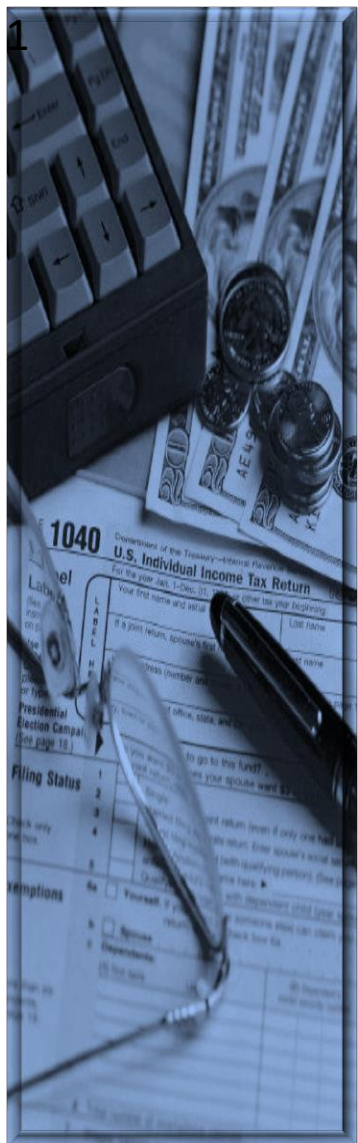
C. REFORMA PROCEDIMIENTO DECLARACIÓN TRANSACCIONES EXENTAS SALIDA DE DIVISAS

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000034, de 9 de octubre de 2024, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI) regula el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas del impuesto a la salida de divisas y para el efecto reforma la Resolución NAC-DGERCGC16-00000191, mediante la cual se aprobó el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas al pago del impuesto a la salida de divisas.

Las reformas principales son las siguientes:

- Reverso del cobro del ISD: En caso de que un pago al exterior se haya realizado a través de tarjeta de crédito o débito y se haya practicado la retención correspondiente del ISD, la entidad financiera deberá proceder al reverso del cobro a solicitud del tarjetahabiente. Esto será posible previa presentación de los documentos exigidos en esta resolución.
- Pagos por educación y salud: Los pagos al exterior mediante tarjetas de crédito o débito por servicios de educación o de salud relacionados con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, que están exentos del ISD, no se contabilizan dentro del límite de exoneración del impuesto por uso de tarjetas de crédito o débito, previsto en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador. Por tanto, no se debe practicar la retención ni percepción del impuesto en estos casos, y si ya se ha retenido, se deberá aplicar el procedimiento de reverso de acuerdo con el reglamento del ISD y el artículo 23.2 de esta resolución.

Registro Oficial
Suplemento N° 663
14-October-2024
Resolución SRI 34



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN NOVIEMBRE 2024

Servicio de Rentas Internas

1. **Reportar Información sobre ventas a crédito:** Hasta noviembre 10, las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (SCVS), que dentro de sus actividades realicen este tipo de operaciones, con o sin intereses deberán transferir al Registro de Datos Crediticios que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la información sobre ventas a crédito.
2. **Pago de Impuestos a los Vehículos Motorizados (IVM):** Hasta noviembre 30, los propietarios de vehículos de uso particular, cuyo último dígito de la placa sea 0 deberán efectuar el pago del IVM ante las instituciones financieras autorizadas por el SRI.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142